



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Triunfo (Antioquia),
Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO:	215
RADICADO:	05591-40-89-001-2023-00062-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Comercializadora Mym Tolima Sas Zomac
DEMANDADO:	Rocío Del Carmen Pamplona
ASUNTO:	Ordena Retención Vehículo y Requiere Parte

Teniendo que se recibió el oficio expedido por la Inspección de Tránsito y Transporte Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, donde refieren que fue registrado el embargo del vehículo automotor de placas 295ADO, y como quiera que el embargo se efectivizó, es menester ordenar su aprehensión, tal como lo dispone el parágrafo del Art. 595 del C.G.P., que establece: "Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien (...).".

Por lo anterior, se ordenará comisionar a la Policía Nacional Sijin Seccional Automotores y de Carreteras, para que realicen la respectiva aprehensión del vehículo identificado con placas 295ADO de propiedad de la demandada ROCÍO DEL CARMEN PAMPLONA, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 32.545.026, indicándoles que el parqueadero al cual se debe dejar a disposición el vehículo debe ser el que cumpla con todos los requisitos legales dependiendo del lugar donde se inmovilice el vehículo.

Una vez se realice la inmovilización del vehículo, informarles que deben dejarla a disposición de este despacho judicial, con el fin de decidir sobre la correspondiente diligencia de secuestro.

De la anterior carga, se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias para efectivizar el oficio que expida por la secretaría dirigido a los organismos pertinentes para la efectivizarían de la diligencia de aprehensión del vehículo automotor antes descrito objeto de cautela, así pues, dicho acto de la parte ejecutante se deberá cumplir dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación del presente auto, so pena de declararse oficiosamente el desistimiento tácito con relación a la diligencia aludida, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA YASSIN NOIRENA
JUEZ

PCS

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb1303573f00c82be70682ede136e3a3fa8fcfb46ec3b33dfda86740a9ee18e**

Documento generado en 10/05/2023 12:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>